

PREGUNTAS FRECUENTES

SUBVENCIONES PARA MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN ENCAMINADAS A INCREMENTAR SU CAPACIDAD RESIDENCIAL REAL EN RÉGIMEN DE ALQUILER SOCIAL O PRECIO ASEQUIBLE, PERÍODO 2024-2026.

1. ¿Cuál es la finalidad de esta ayuda?

La finalidad de estas subvenciones es apoyar a los municipios de menos de 20.000 habitantes que realicen actuaciones de inversión encaminadas a incrementar la capacidad residencial real del municipio en régimen de alquiler o precio asequible.

La determinación del número de habitantes se efectuará en función de las cifras de población oficial publicadas por el INE a fecha de 1 de enero del año de la solicitud.

2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión será mediante concesión directa, en tanto exista crédito presupuestario disponible.

3. ¿Dónde se publica la información respecto a la convocatoria?

Toda la información relacionada con el procedimiento se irá publicando en la página de la sede electrónica:

<https://comunidad.madrid/servicios/municipios/ayudas-subvenciones-ambito-local>

4. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

Los municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 20.000 habitantes.

5. ¿Qué actuaciones son subvencionables?

- a) Las **actuaciones necesarias para llevar a cabo la construcción de vivienda nueva y**
- b) Las actuaciones de **rehabilitación de viviendas que, con anterioridad a la fecha de solicitud, no estén en condiciones de habitabilidad.**
- c) La **adquisición de suelo siempre que la actuación finalice con la construcción de vivienda.** Por ello, en la solicitud de subvención se deberá acompañar de la propuesta arquitectónica valorada y del correspondiente proyecto de obra de las viviendas, entre otros documententos que se relacionan en el artículo 15.2 de las normas reguladoras.

- d) También serán subvencionables los gastos asociados a los proyectos en concepto de **redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud** serán subvencionables hasta un máximo del 30 por 100 de la inversión total auxiliable.

En todos los casos, estas actuaciones deberán contribuir a aumentar la capacidad residencial real del municipio **mediante su destino a alquiler social o precio asequible durante un plazo de al menos 30 años:**

- Este plazo se computará desde la fecha de la calificación definitiva, disposición o resolución que fije las condiciones de alquiler con establecimiento de rentas máximas expedida por la comunidad autónoma <https://www.comunidad.madrid/servicios/vivienda/calificacion-viviendas-protégidas-informacion-promotores>
- El destino por un plazo de al menos 30 años al alquiler social o a precio asequible deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

No serán subvencionables:

- Las actuaciones ejecutadas con medios propios.
- El cartel informativo de la obra.

6. ¿Cual es el periodo subvencionable?

Los gastos realizados entre el 1 de enero del año en que se solicita la subvención y el 30 de junio de 2026.

Los beneficiarios se comprometen a finalizar las obras y obtener el certificado final de obra antes del 30 de junio de 2026.

7. ¿Cuantía y límites de la ayuda?

- El 100% del presupuesto de las actuaciones a realizar en el caso de municipios de menos de 5.000 habitantes.
- El 80% del presupuesto de las actuaciones a realizar en el caso de municipios con población igual o superior a 5.000 e inferior a 20.000 habitantes.

Límites

Sólo se subvencionará una actuación por ayuntamiento, con un presupuesto mínimo de 30.000 euros (IVA incluido) y hasta un importe máximo de:

- Hasta 500.000 € para municipios de menos de 5.000 habitantes.
- Hasta 1.000.000 € para municipios de entre 5.000 hasta 20.000 habitantes.

8. ¿Se necesita dar publicidad a la actuación?

Los beneficiarios de estas ayudas deberán dar publicidad de la financiación de la Comunidad de Madrid en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión de la actuación subvencionada.

Las obras subvencionadas deberán disponer de un cartel indicativo a pie de obra, en lugar visible, en el que se informe de las inversiones públicas, denominación de la obra, importe, las administraciones actuantes y su aportación, así como la empresa adjudicataria.

Este cartel se instalará en el momento de levantamiento del acta de comprobación del replanteo, o en caso de que estuvieran ya iniciadas, en el plazo de un mes desde la concesión de la subvención y permanecerá durante un año después de la recepción de la obra.

9. ¿Las actuaciones u obras son compatibles con otras ayudas a las mismas?

Estas subvenciones, con carácter general, serán compatibles con otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello con excepción de las subvenciones correspondientes a la programación plurianual del PIR o programa plurianual que lo sustituya, así como las subvenciones para Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid correspondientes al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea.

10. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid: (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

<https://sede.comunidad.madrid/registro-electronico-general-comunidad-madrid>

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través del portal “sede.comunidad.madrid”, en la sección Aportación de Documentos a Expedientes.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general/guia-administracion-electronica#documentos>

11. ¿Qué plazos tengo?

Para presentar la solicitud

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de declaración de los créditos presupuestarios disponibles en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Publicado en el B.O.C.M. n.º 204 de 27 de agosto de 2024, por lo que el plazo de presentación es desde el día **28 de agosto al 30 de septiembre de 2024**.

La solicitud se cumplimentará en el modelo normalizado que figura como ANEXO I y se acompañará de la documentación que se especifica en el artículo 15.2 de las normas reguladoras.

La solicitud deberá ser suscrita por el Alcalde-Presidente o representante legal de la entidad local con personalidad jurídica propia que tenga asumidas estas competencias debiendo acreditar la representación.

Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

De no dictarse resolución expresa, la solicitud se **entenderá desestimada por silencio administrativo**.

12. Pago del importe de la subvención

El pago de la ayuda se realizará en un **único pago anticipado** en el ejercicio presupuestario de concesión de la subvención.

Una vez notificada la orden de concesión, para el cobro de la subvención se deberá presentar la solicitud de pago anticipado (modelo normalizado Anexo III) acompañado de la documentación que se relaciona en el artículo 18.3 de las normas reguladoras.

13. Justificación del gasto

Se deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada así como del gasto y la efectividad del pago hasta el 30 de septiembre de 2026.

Para ello, se presentará electrónicamente habilitada para esta línea de subvenciones el Anexo IV "Justificación del gasto", acompañada de la documentación que se relaciona en el artículo 19.2 de las normas reguladoras.

14. Modificaciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

15. Devolución a iniciativa del perceptor y reintegro de la subvención

Se producirá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Reequilibrio Territorial su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor.

16. Normativa reguladora de la convocatoria.

Acuerdo de 3 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones a municipios de menos de 20.000 habitantes para la ejecución de actuaciones de inversión encaminadas a incrementar su capacidad residencial real en régimen de alquiler social o precio asequible para el período 2024-2025, publicado en el BOCM nº 165, el 12 de julio de 2024.

Orden de 5 de julio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para 2024 para financiar las subvenciones a municipios de menos de 20.000 habitantes, para la ejecución de actuaciones de inversión encaminadas a incrementar su capacidad residencial real en régimen de alquiler social o precio asequible, publicada mediante EXTRACTO en el BOCM n.º 204, de 27 de agosto de 2024.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, además de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Para cualquier consulta puedes dirigirte a la unidad de tramitación a través del correo electrónico viviendadqrt@madrid.org